

Decretos de Diego de los
años de 1536 y 1535

ATHA-DAH-FSA-005-015-40

En cinco y nueve de Nov. de mil setecientos
y treinta y seis años Hallándose congregados
en la Casa de la Villa los señores Abad, Prior, Maioresdomos y cofrades
de la ^{ta} Cofradia de S.ⁿ Andrés sita en la Parroquia de S.ⁿ Cristobal
de esta Villa de Salinas de Arana Decretaron lo siguiente =
Primera. que continuen en sus Oficios sin exceptuar los que obren
al p^{ro}. el de Abad, Prior y Maioresdomos en virtud de la Real que
dierde fecha en Ocho del año proximo pasado de mil setecientos
y treinta y cinco: Esto en atencion a la causa entendida en la hora
del P^{ro}. de otra Cofradia, y no averse finalizado lo que mas bien
sin confusion de mas se de la cuenta total del coste de la Obra
Y por quanto el dho. Abad se ha sabido a la Hermandad no sea su
ficiente el Caudal existente de ella para la finalizac^{on} de otra Obra se deter-
mino que en virtud de la facultad y liz. que es otorgada del Obispo
se saquen a Nuevo de qualquier Devocion, y con los Intereses arreglados
a las practicas Cien Ducados al Nuevo nueban, y que si aun con
este arbitrio no se disminuye bastante el Caudal se busque por via de
Emprerados lo restante supuesto no tener el pecunio del Hospital
para mas Carga Tensual de la de D^{ho}. Ducados
Que se encargue a todos los Hermanos Cofrades la puntualidad en
la entrega de anual paga segun Convenc^{es} y Especiales Decretos an-
tes de este los que debieron a Ratificar, y fue admitido el Cofrade
Joseph de la Cruz V.^o de esta dha. Villa, quien vino con esta en
esta admitido y aludado el P^{ro}. D^{ho} D^{ho} que una circunstancia
para la admision y Entrada en esta dha. Cofradia
En cinco y nueve de Nov. de mil setecientos y treinta y siete años
se asen nuevos Congregados como dho. es los mencionados S.ⁿ Abad
Prior y Maioresdomos para Conferir lo mas Conveniente al aum^{to} y conser-
vacion de esta ^{ta} Cofradia Dixerun, que por quanto se ha experimentado
en muchos de los Cofrades morosidad en la paga de el anual C^o.

Seles dadas de benignidad para que hagan satisfacciones. Animo de Ocho dias desde
 el de este Decreto y que si dentro de el no pagaren los Mayordomos que acaban
 de serlo Recusaran al Buen Regidor, o Rely. Como mas bien les parezca con la
 pena de auya de satisfacciones y diligencias que fueren necesarias
 Puntos con lo que debieren el Paron de este Caste, y que los Mayordomos al
 rigo de dar la que no justificaran auya pagasen todas dilaciones para la cobranza
 de la paga Cargo Respectivo como de mas procedidos.
 Lta. Nombrazon de el Abad a D.º Cipriano Monro de Valera Puerco.
 Benef.º de las Unidas de esta dha Villa y Cura de la de P.º Murgueta, Don
 Juan a Joseph de Arcaica, y de Mayordomos a Antonio Laxaburia y
 Mateo de Aldama Verinos En esta; y fueron admitidos los Cofrades
 Santiago de Murgueta, Juan de Murgueta, Belchaz Murgueta
 y Marcos de Landa V.º En esta Villa
 y Curan de Murgueta. Quienes hicieron constar de su
 nobleza e Hidalguia como se requiere para la admision dandose por
 Conclusion esta Puntada y lo firmaron los Nombrazon y En nombre de todos
 los dhos Pres. Abad, Curon y Mayordomos los que supieron de los dhos
 Animo de por Puntos motivos propuestos y reflexionados Volvieron no ser
 obligados ala paga del anual Caste los Cofrades que tubieren su continuada
 Residencia en lugar que diste diez leguas de esta dha Villa Excepto
 en el Caso de que esto no obstante concurren alas funciones, pues en
 estos terminos debieran contribuir con el Caste los años que estubieren

Y^{rs} Geo. D. Peltason

H. M.
 Man. Perz
 Lima